CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

CONTRATO Nro. :	**193-2026**	
CONTRATANTE:	I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E.	
NIT. :	836.000.386-0	
DIRECCION:	CARRERA 3 B N°1-40 SAN VICENTE CARTAGO VALLE	
TELEFONO:	(092) 2095002	
CONTRATISTA:	**JESSICA ANDREA CUCUÑAME GONZALEZ**	
IDENTIFICACION:	1112790939	DV: 6
DIRECCION:	CR 3 A 23 22	
TELEFONO:	3178957994	
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (1) ADMINISTRADOR AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EN SALUD PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASIGNADAS A LOS MUNICIPIOS DE TERCERA CATEGORÍA, ESPECÍFICAMENTE AL MUNICIPIO DE CARTAGO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NO. 316 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025 Y LAS METAS DEFINIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 12-435 DE 2026".	
VALOR TOTAL:	TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.500.000).	
TERMINO DE EJECUCION:	(02) MESES y (22) días	
FECHA DE SUSCRIPCION:	(06) DE OCTUBRE DE 2026	
FECHA DE TERMINACIÓN:	(28) DE DICIEMBRE DE 2026	
FORMA DE PAGO:	Será mediante pagos parciales para lo cual el o la contratista deberá presentar para cada pago informe de cumplimiento de actividades con los respectivos soportes, informe por parte del Supervisión donde certifique que el servicio ha sido prestado a satisfacción y fotocopia de los pagos al Sistema General de Seguridad conforme lo señala el artículo 50 de la ley 789 de 2002. La suma para cancelar corresponderá al servicio facturado.	
CORREO ELECTRONICO:	Cgjessica10@gmail.com	

Entre los suscritos a saber la **I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con Nit. No. 836.000.386-0, domicilio principal en la

ciudad de Cartago Valle, en la dirección carrera 3 bis 1-40 barrio San Vicente, representada legalmente por el Doctor JORGE LUIS CASTRO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.786.709 de Cartago valle, en calidad de Gerente de la I.P.S del Municipio de Cartago nombrado mediante Decreto (104) del 26 de abril de 2024 y acta de posesión N° (080) del 02 de mayo de 2024, expedida por el Alcalde del Municipio de Cartago, quien por tal razón se encuentra debidamente facultado para contratar de conformidad con el artículo (195) numeral 6° de la Ley 100 de 1993, el Estatuto De Contratación el Acuerdo (017) de octubre 30 de 2024 y el Manual De Contratación la Resolución (301) del 01 de noviembre de 2024. En el desarrollo de sus funciones administrativas quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte; y de otra parte **EL CONTRATANTE** por una parte; y de otra parte **JESSICA ANDREA CUCUÑAME GONZALEZ** , identificada con cedula de ciudadanía 1112790939, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato fundamentado por las siguientes consideraciones: **1)** Las entidades de régimen especial son aquellas que, por expresa disposición legal y atendiendo a su naturaleza o a su situación de competencia, cuentan con condiciones diferenciales frente a la normativa general aplicable a la contratación pública. En consecuencia, no se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino a un régimen propio que reconoce dichas particularidades. **2)** Las Empresas Sociales del Estado se rigen, entre otras disposiciones, por la Resolución 5185 de 2013 y la Resolución No. 1440 de 2024, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales establecen los lineamientos para la adopción y aplicación del estatuto de contratación por parte de estas entidades. **3)** En concordancia con lo anterior, la IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E. adoptó su nuevo Estatuto de Contratación mediante el Acuerdo No. 017 del 30 de octubre de 2024, así como el Manual de Contratación a través de la Resolución No. 301 del 01 de noviembre de 2024, documentos que regulan de manera integral su actividad contractual. **4)** De conformidad con la Resolución No. 301 de 2024, denominada Manual de Contratación de la E.S.E., se regula la modalidad de contratación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, el cual establece: **"ARTÍCULO 28. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Bajo esta modalidad de contratación, se procederá a contratar de manera directa al proveedor, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los estudios previos que determinen su idoneidad para el objeto contractual. No obstante tratarse de contratación directa, la entidad deberá verificar que el proveedor cumpla con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para la adecuada ejecución del contrato. Los estudios previos constituirán el soporte para justificar la selección del proveedor y garantizar la transparencia del proceso.Se contratará bajo esta modalidad:**1.** Los contratos cuya cuantía no exceda de QUINIENTOS (500) SMLMV, excepto los contratos de obra de adecuación, ampliación o construcción de infraestructura, dotación biomédica y su respectiva interventoría, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, los cuales se adelantarán mediante invitación pública. De igual forma, se celebrarán bajo esta modalidad los siguientes contratos, independientemente de su cuantía." Así mismo, el numeral **5°** del citado artículo dispone que los **contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos** podrán celebrarse bajo la modalidad de contratación directa, sin consideración a su cuantía. **5)** La IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E. no cuenta actualmente con el personal idóneo suficiente para atender las necesidades asistenciales y/o administrativas adicionales que se han generado, lo cual hace necesaria la vinculación de personal externo mediante contratos de prestación de servicios. **6)** El contrato de prestación de servicios se

encuentra regulado por el numeral **3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993**, el cual autoriza su celebración por el término estrictamente indispensable para el cumplimiento de su objeto. En este sentido, el numeral **3 de la Circular Conjunta 100-005-2022** no puede interpretarse como una norma que establezca un plazo máximo de duración para esta tipología contractual, sino como una directriz administrativa de carácter orientador, encaminada a armonizar la creación de plantas temporales con la suscripción de contratos de prestación de servicios durante la respectiva vigencia. De igual manera, lo dispuesto en los numerales **6, 6.1, 6.2 y 6.3 de la Circular Conjunta No. 01 del 5 de enero de 2023** no constituye regulación normativa de la Ley, sino lineamientos dirigidos a orientar la planeación, programación y ejecución de la actividad contractual. Dichos lineamientos están dirigidos a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial sometidas al Estatuto General de Contratación, conforme a lo previsto en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, la Circular Conjunta No. 01 de 2023 no tiene, per se, fuerza normativa obligatoria que imponga una sujeción irrestricta a cada uno de sus lineamientos, en la medida en que estos tienen naturaleza orientadora. No obstante, su contenido se fundamenta en disposiciones de obligatoria observancia, tales como el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y la Sentencia de Unificación Jurisprudencial **SUJ-025-CE-S2-2021** del Consejo de Estado, que fijan el criterio interpretativo aplicable a esta modalidad contractual. Por tanto, corresponde a cada entidad estatal evaluar, en cada caso concreto, la procedencia y aplicación de dichos lineamientos, atendiendo a las circunstancias particulares del contrato y al marco jurídico vigente.**7)** En atención a lo anterior, y conforme a lo dispuesto en la Circular Conjunta No. 01 del 05 de enero de 2023, se celebra el presente contrato de prestación de servicios con una duración superior a cuatro (4) meses, de acuerdo con lo previsto en el numeral **6.1** de dicha circular, toda vez que resulta indispensable para garantizar la ejecución del **Decreto No. 214 del 24 de octubre de 2024 y las metas definidas en el anexo técnico del Contrato Interadministrativo No. 12-435-2026**, y a la fecha la IPS no cuenta con los recursos suficientes para proyectar desde el inicio de la vigencia la creación y vinculación de personal de planta temporal, en razón de la naturaleza y oportunidad del referido contrato interadministrativo del TERCERA CATEGORIA. **8)** Finalmente, si bien el contrato interadministrativo que da origen jurídico al presente contrato se suscribe de manera anual, resulta imposible para la IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E. conocer y proyectar su presupuesto desde el inicio del año, lo que dificulta la planeación y creación de una planta temporal destinada exclusivamente a la ejecución de dicho contrato interadministrativo suscrito con la **Alcaldía del Municipio de Cartago, Valle del Cauca**.Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se pactan las siguientes clausulas en el presente. **CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION:**

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: "Prestación de servicios profesionales de un (1) Administrador Ambiental para la ejecución de las actividades de inspección, vigilancia y control en salud pública, en cumplimiento de las obligaciones asignadas a los municipios de tercera categoría, específicamente al municipio de Cartago, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 316 del 07 de octubre de 2025 y las metas definidas en el Anexo Técnico del Contrato Interadministrativo No. 12-435 de 2026".

CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cumplir a cabalidad con el objeto contractual conforme a las actividades propias de los

El o la profesional en Administración Ambiental será el/la responsable de orientar, acompañar y brindar soporte técnico al equipo de trabajo en la ejecución de las actividades del Plan de Salud Pública, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto No. 316 del 07 de octubre de 2025, que define los lineamientos para la ejecución de las acciones de salud pública, y conforme a lo dispuesto en el Anexo Técnico del Contrato Interadministrativo No. 12-435 de 2026.

CUADRO DE ACTIVIDADES – ADMINISTRADORA AMBIENTAL			
Actividad	**Meta**	**Proceso**	**Evidencias Para Presentar**
Realizar visitas integrales de inspección sanitaria a generadores de residuos tales como funerarias y salas de velación, incluyendo inspección a carro fúnebre y servicio de tanatopraxia.	6	EIS	Actas de inspección sanitaria, listas de chequeo diligenciadas, registro fotográfico y soportes de seguimiento.
Realizar visitas integrales de inspección sanitaria a morgues y cementerios.	3	EIS	Actas de inspección, listas de verificación, registro fotográfico, informes técnicos.
Realizar visitas de inspección y vigilancia sanitaria a depósitos de pinturas, talleres, estaciones de servicio, lavanderías, fábricas y comercializadoras de colchones, litográficas, tipografías y centros de revelado.	10	EIS	Actas de inspección, listas de chequeo, registro fotográfico, informes técnicos.
Realizar visitas de inspección y vigilancia sanitaria a hoteles, centros turísticos, alojamientos, hostales, moteles, residencias, aparta hoteles, hospedajes, centros vacacionales, campamentos, casas de huéspedes y fincas turísticas.	10	EIS	Actas de inspección, listas de verificación, registro fotográfico, informes técnicos.
Realizar visitas de inspección y vigilancia sanitaria a almacenes, bancos, oficinas, parqueaderos y establecimientos de juegos de azar.	10	EIS	Actas de inspección, listas de chequeo, registro fotográfico, informes técnicos.
Realizar visitas de inspección y vigilancia sanitaria a hogares geriátricos.	9	EIS	Actas de inspección, listas de chequeo, registro fotográfico, informes técnicos.
Realizar visitas de inspección y vigilancia sanitaria a Centros Vida Día.	3	EIS	Actas de inspección, listas de verificación, registro fotográfico, informes técnicos.

Realizar visitas de educación en salud en el marco del aseguramiento de cadenas productivas, promoviendo actitudes correctas y buenas prácticas en entornos laboral, institucional y comunitario.	100	EIS	Registros de asistencia, informes de actividades, material educativo, registros fotográficos.
Atender y elaborar informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes (PQRS) relacionadas con el proceso de Entornos e Intervenciones en Salud – EIS.	100%	EIS	Respuestas emitidas, informes de gestión, soportes de atención y seguimiento.
Participar en el 100 % de las capacitaciones programadas y a las que sea convocada.	100%	GENERAL	Registros de asistencia, certificados, informes de participación.
Participar en el 100 % de los operativos interinstitucionales a los que sea convocada.	100%	GENERAL	Actas de operativos, informes, registros fotográficos.
Ejecutar las demás actividades y funciones que le sean asignadas conforme a la naturaleza del contrato.	100%	GENERAL	Informes de actividades, actas y soporte

Además, deberá:

1. Presentar informes escritos mensuales sobre la ejecución, cumplimiento de los plazos de entrega de productos, etc.

2. Cumplir a la terminación del contrato con el 100% de las metas establecidas en las obligaciones contractuales.

3. Informar oportunamente al contratante sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.

4. Dar cumplimiento a la presentación de las garantías necesarias para el cubrimiento total del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato.

CLAUSULA CUARTA-PLAZO: La ejecución del presente contrato se efectuará en un término de (02) meses (22) días, con suscripción el día (06) de octubre de 2026 hasta el (28) de diciembre de 2026.

CLAUSULA QUINTA-VALOR: El valor total destinado para la ejecución del presente contrato será de Trece millones Quinientos mil Pesos M/cte ($13.500.000).

CLAUSULA SEXTA-FORMA DE PAGO: Será mediante pagos parciales para lo cual el o la contratista deberá presentar para cada pago informe de cumplimiento de actividades con los respectivos soportes, informe por parte del Supervisión donde certifique que el servicio ha sido prestado a satisfacción y fotocopia de los pagos al Sistema General de Seguridad conforme lo señala el artículo 50 de la ley 789 de 2002. La suma para cancelar corresponderá al servicio facturado.

CLAUSULA SEPTIMA-PRESUPUESTO: El presente contrato cuenta con la

servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p., incluido en el plan anual de adquisiciones de la entidad 85101705 - 85101701

Así mismo, el contrato se enmarca dentro de la Línea Estratégica No. 2: "Servicios de Salud con Calidad, Oportunidad y Atención Humanizada para el Bienestar de la Población", específicamente en el programa "Atención Primaria en Salud, a partir de un Modelo de Salud Preventivo y Predictivo Eficiente y de Calidad", cuyo objetivo es fortalecer la integralidad y efectividad en la prestación de los servicios de salud, permitiendo alcanzar altos niveles de satisfacción de los usuarios mediante una atención oportuna, humanizada y de calidad.

CLAUSULA OCTAVA-EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la entidad y el contratista; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados en la cláusula cuarta de éste.

CLAUSULA NOVENA-CONFIDENCIALIDAD: la información del contrato será confidencial, salvo que; exista obligación de conformidad con el marco normativo propuesto, requerimientos de las autoridades o que la respectiva información sea de dominio público, LAS PARTES no revelarán la información ni los pormenores de la negociación. LAS PARTES contratantes y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información o documentos que permitan demostrar la posición contractual de alguna de ellas, pues es de la naturaleza misma del presente acuerdo su confidencialidad, salvo que las mismas partes, de común acuerdo, decidan hacer pública su relación contractual. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciban mutuamente se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses o reputación de la parte cumplida.

CLAUSULA DECIMA-GARANTIA UNICA: El CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del CONTRATANTE la póliza única de cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, la cual debe cubrir los siguientes riesgos: **1). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** su cuantía es del diez por ciento (10%) del valor del contrato y el término será por el correspondiente al plazo pactado y cuatro (04) meses más. **PARAGRAFO:** La garantía única hace parte integral del contrato y deberá ser aprobada por LA I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E, quien se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar los riesgos amparados en la presente cláusula, por su cuenta, pero con cargo y a nombre del CONTRATISTA, descontando los saldos a su favor el valor de las primas si EL CONTRATISTA no lo hiciere oportunamente, cuando fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa. Estas pólizas se harán efectivas a favor de la I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en caso de que EL CONTRATISTA incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato. Las pólizas serán irrevocables y deberán prorrogarse automáticamente en caso de prórroga del contrato, y en todo caso estar vigentes hasta la prolongación de sus efectos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA-CESION DEL CONTRATO: Sin la previa autorización expresa o escrita de la I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E, El contratista no podrá ceder la obligación de ejecución del contrato a persona natural o jurídica alguna.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-MANIFESTACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista debe acusar recibo del presente contrato,

manifestando bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, conflictos de intereses y prohibiciones contempladas en la Ley, si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés en el contratista durante la ejecución del contrato, éste lo cederá, previa autorización escrita de la IPS o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución y procederá la terminación anticipada del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en los siguientes casos: **1)** de mutuo acuerdo por las partes. **2)** cuando el contratante así lo determine en cualquier tiempo, mediante comunicación por escrito dirigida al contratista con una antelación no inferior a (10) días calendario. En estos supuestos, las partes deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar finalizado el contrato. **3)** por vencimiento del termino de duración con sus prorrogas. **4)** por cumplimiento del objeto contractual. **5)** por violación de la confidencialidad de la información, a la que tiene acceso el contratista que sea probada por el contratante.

CLAUSULA DECIMA CUARTA-LIQUIDACION: A la terminación del presente contrato por cualquier causal, o a más tardar dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procederá a su liquidación mediante acta suscrita por el contratista, el supervisor y el contratante, en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación de ésta.

CLAUSULA DECIMA QUINTA-SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO: La suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, de interés público o por otros hechos impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratistas, previa solicitud por escrito del contratista al supervisor y/o interventor del contrato, cuya decisión positiva o negativa está a cargo del Gerente de la IPS.

CLAUSULA DECIMA SEXTA-CLAUSULAS EXCEPCIONALES: i) **Terminación Unilateral**: Que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución, determinan que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto, en este caso, la IPS podrá darlo por terminado mediante Resolución motivada. ii) **Modificación Unilateral**: La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto del contrato se amerite introducir las modificaciones pertinentes. iii) **Interpretación Unilateral**: Que se dará cuando en el cumplimiento del objeto del contrato surgiere discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del mismo que puedan traer parálisis o perturbar su ejecución, en este caso, la IPS convocará al contratista y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. Si no existiera acuerdo, la entidad señalará mediante Resolución motivada la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten dentro de la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos señalados en la ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes o complementarias. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción

resolver las divergencias presentadas. La constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se ceñirá a las normas del Código de Comercio y a las establecidas en la normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA-OCTAVA: DE LAS RESPONSABILIDADES: El presente contrato es de naturaleza civil, de tal manera que las partes prestarán sus servicios en forma independiente y con autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos. En consecuencia, cada uno de los contratantes asume en forma total y exclusiva la responsabilidad por sus actos u omisiones propias así como por la calidad e idoneidad de los servicios, salvo los casos de fuerza mayor, caso fortuito, culpa de la víctima o culpa de terceros, casos en los cuales no asumirán responsabilidad alguna.

CLAUSULA DECIMA NOVENA-MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. Para efectos de modificar las condiciones de este contrato, las partes deberán sujetarse a lo establecido en el manual de contratación de la entidad; firmar la respectiva modificación y consignar por escrito las nuevas condiciones aceptadas.

CLAUSULA VIGESIMA AUTONOMÍA-EL CONTRATISTA: desarrollará las obligaciones objeto del presente contrato con total independencia y autonomía frente a el contratante, razón por la cual no se constituye vínculo laboral alguno ni da lugar a ninguna clase de prestaciones sociales entre este y el contratante.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere, la aprobación de la Garantía única y acta de inicio. **PARAGRAFO:** Los gastos que se causen con motivo del perfeccionamiento y ejecución del contrato serán sufragados en su totalidad por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-SUPERVISIÓN: Estará a cargo de JOHN ALEJANDRO MEJIA RIOS Subgerente Administrativo y Financiero, y tendrá las funciones asignadas en el manual de supervisiones e interventorías.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-NULIDAD ABSOLUTA EN LA CONTRATACIÓN: Serán absolutamente nulos los contratos que celebre la IPS del Municipio de Cartago en los casos previstos en el derecho común, y cuando: i). Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflictos de interés previstas en la Constitución y la ley. ii). Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal. Las simples irregularidades en la selección del contratista o la incorrecta selección de la modalidad de contratación no configuran esta causal. iii). Se celebren con abuso o desviación de poder. iv). Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten. v). objeto ilícito al faltarse al principio de planeación la cual no podrá ser saneada por ratificación de las partes y deberá ser declarada de oficio por el juez cuando aparezca plenamente demostrada. vi) Cambiar el objeto contractual.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA-RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS: Los contratistas responderán civil, fiscal, disciplinariamente y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA-PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL: En caso de presentarse algún tipo de acoso sexual se tramitará conforme a lo estipulado en el artículo (12) de la ley 2365 de 2024.

CLÁUSULA VÍGESIMA SEXTA- HABEAS DATA: Para todos los efectos legales, el contratista da su consentimiento para que, la IPS da tratamiento a sus datos

personales y, adicionalmente, incluya en su base de datos, lo referente a sus datos de contacto como número de teléfono y correo electrónico, a fin de que la entidad pueda mantener comunicación activa para aspectos relevantes de seguridad y salud en el trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA-SUSCRIPCIÓN: Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, al día (06) de octubre de (2026), en dos ejemplares del mismo tenor literal y valor probatorio.

CONTRATANTE,

JORGE LUIS CASTRO GIRALDO
Gerente
I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO

Elaboró: Yeferson Duran Ramirez.

CONTRATISTA,

Jessica Andrea Cucuñame G.

JESSICA ANDREA CUCUÑAME GONZALEZ
C.C. 1112790939